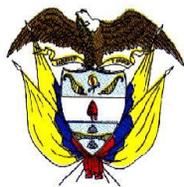


REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
GUAMAL – MAGDALENA

|                  |  |
|------------------|--|
| Fecha            | Marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022) |
| Radicación       | 47-318-40-89-001-2021-00267-00               |
| Clase de Proceso | Ejecutivo Singular                           |
| Demandante       | JAISON BARROS DELGADO                        |
| Demandada        | LUIS RAFAEL DIAZ PEÑA                        |

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la aceptación de la solicitud de retiro de la demanda que incoara el apoderado judicial de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Artículo 92 Código General del Proceso:

*“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas (...).”*

Así las cosas, atendiendo a la norma citada, el Despacho accederá al retiro de la demanda, y teniendo en cuenta que se encuentra decretada una medida cautelar sobre el salario del demandado, se levantará el embargo y no se condenará al demandante al pago de perjuicios debido a que las partes acordaron que no habrá condena de ellos.

En mérito de los expuesto,

RESUELVE

1. Aceptar el retiro de la demanda solicitado por el apoderado de la parte actora.
2. Disponer la devolución de la demanda y sus anexos a su peticionario, previa constancia de entrega.
3. Decretar el desembargo del sueldo devengado de LUIS RAFAEL DIAZ PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No.12.581.259, como docente del departamento del Magdalena.
4. La copia en formato PDF de la presente decisión judicial hace las veces de oficio dirigido al tesorero o Pagador del FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL – FED-

del Magdalena, entidad responsable de la medida cautelar (Artículo 111 del Código General del Proceso), el cual deberá ser enviado por la Secretaría al correo electrónico del Pagador, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la emergencia sanitaria declarada por el gobierno por el coronavirus Covid-19.

5. Cumplido lo anterior, dispóngase al archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. 07 del 10 de MARZO de 2021, a las 8.00 a.m. a través de la página web <https://www.ramajudicial.gov.co>